

Reposicion auto

Alejandro Forero <forero.alejandro1@gmail.com>

Mié 30/09/2020 8:06 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (92 KB)

reposicionautoadmisoriodemndajuzgado5.pdf;

Bogota Septiembre 30 de 2020.

SEÑOR

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E.....S.....D.

REF: VERBAL DE MANUEL VICENTE CASTELLANOS VS CARLOS ALFONSO LUQUE BARRIGA Y OTROS.-# 2016-264.

Respetado Señor Juez

espero teng un buen día, como apoderado del demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente, reenvio en horario de 8 a 1 p.m., recurso de reposicion y apelacion contra el auto admisorio de la demanda para su studio y tramite.

Le agradezco la atencion que l preste a la presente y dios lo bendiga.

Atentamente

ALEJNDRO FORERO RINCON

Abogado

tel 3204816961.

SEÑOR:
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E.....S.....D

REF: VERBAL DE MANUEL VICENTE CASTELLANOS VS CARLOS ALFONSO LUQUE BARRIGA.-# 2016-264.
E.....S.....D.

ALEJANDRO FORERO RINCON, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en Bogota identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en este acto como apoderado de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a Usted con el objeto de manifestarle que dentro del termino de ley (párrafo 3 articulo 302 del C.G. del P. concordancia numeral 5 del articulo 291 de la misma obra jurídica y párrafos 2 y 3 del articulo 301 C.G. DEL P.). presento Recurso de **REPOSICION** como Principal y de **APELACION** como subsidiario contra su providencia de fecha 13 de Julio de 2016 notificado al demandante por estado el dia 14 del mismo mes y año, y notificado por conducta concluyente al demandado a través del suscrito el día 5 de Septiembre de 2019, (fecha en que se presento la nulidad) providencia que admitió la demanda, para que sea revocado en todas y cada una de sus partes por el siguiente argumento:

PRESCRIPCION DE LA ACCION ORDINARIA.

La acción ordinaria prescribe en diez (10) años, (art 2533 del C.C. y o ley 791 de 2002), contados a partir de la fecha de suscripcion del contrato de promesa de compra venta. Esta se interrumpe con la presentación de la demanda siempre y cuando se notifique el auto admisorio de la demanda al demandado dentro del termino de un (1) año contado a partir de la notificación por estado o personalmente al demandante. **Art 94 del C.G. del P.**

En el caso objeto de estudio, se trata de un contrato de promesa de compra venta sobre unos lotes, suscrito entre el demandante y el Señor CARLOS ALFONSO LUQUE BARRIGA el dia 7 de febrero de 1.991.

Teniendo en cuenta las normas que regulan la materia, deducimos entonces que la prescripción de la acción ordinaria para hacer exigible el contrato de promesa de compra venta, operaria el dia **6 de febrero de 2.001.**

La demanda se radico el dia 8 de Junio de 2016, es decir 15 años 4 meses con posterioridad a que habia prescrito la accion ordinaria.

No obstante lo anterior el auto admisorio de la demanda se profirio el dia 13 de Julio de 2016, notificandose por estado el dia 14 del mismo mes y año al demandante y al demandado se le notifico por conducta concluyente el dia que se radico la nulidad es decir el dia 5 de septiembre de 2019, es decir **después de 3 años 4 meses de haberse notificado por estado el auto admisorio de la**

demanda al demandante, superando de esta manera el termino del año consagrado en la legislación.

Es de anotar adicionalmente que para la fecha en que se presento la demanda ante su Despacho la acción ordinaria ya estaba prescrita pues esta se radico el año 2016, cuando como lo exprese con anterioridad, es decir, cuando se radico la demanda, no se interrumpio la prescripción pues el fenómeno jurídico hacia mucho tiempo ya había ocurrido. Amen que tampoco se notifico el auto admisorio a los demandados dentro del termino del año que consagra el articulo 94 del C.G. del P.

De acuerdo a lo anterior, todas las pretensiones de la demanda, es decir perjuicios estimatorios, daño emergente, lucro cesante, corrección monetaria, y clausula penal y costas y agencias en derecho, deben ser revocadas, y las costas y agencias en derecho se debe ordenar que sean canceladas por el demandante a favor del demandado.

PRUEBAS

Solicito al Despacho se sirva tener como pruebas todas y cada uno de los documentos aportados al proceso tales como contrato de promesa de compra venta de fecha 7 de febrero de 1.991, fecha de radicación de la demanda, fecha del auto admisorio de la demanda, etc.

Señor Juez.



ALEJANDRO FORERO RINCON

C.C. · 19.475.940 DE BOGOTA.

T.P. · 65.447 DEL C. S. DE LA J.

Forero.alejandro1@gmail.com

Calle 159 # 17-94 interior 10 apartamento 501 de Bogots

Tel 3204816961